

Secretario General a proporcionar servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos en forma de servicios de expertos, becas y seminarios,

Estimando indispensable que se prosiga la organización de seminarios regionales en vista de que ahora se reconoce generalmente el valor de dichos seminarios,

Tomando nota con satisfacción de que en su decimosexto período de sesiones la Asamblea General aumentó los recursos asignados al programa a fin de que fuera posible conceder cada año un cierto número de becas además de los seminarios,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos⁶⁷, presentado al Consejo en su 34.º período de sesiones,

Tomando nota además del satisfactorio comienzo del programa de becas en materia de derechos humanos y del interés que los gobiernos han demostrado por las becas desde que la Asamblea General aumentó los recursos asignados al programa.

Creyendo que el programa de servicios de asesoramiento es un medio importante de lograr progresos en materia de derechos humanos y que esos progresos constituirán una importante contribución al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Expresa la esperanza de que la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, examinará favorablemente la ampliación del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y estudiará en particular la cuestión de conceder un número adicional de becas.

1231.ª sesión plenaria,
24 de julio de 1962.

890 (XXXIV). Aplicación de la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 772 D (XXX) de 25 de julio de 1960 y 826 E (XXXII) de 27 de julio de 1961 sobre la esclavitud,

Habiendo examinado la situación respecto de la participación de los Estados en la Convención sobre la Escla-

⁶⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 34.º período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento E/3634 y Add.1.

vitud de 1926 y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud de 1956,

Tomando nota de que, pese al llamamiento hecho en las mencionadas resoluciones, 48 Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, no son todavía Partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y que 71 no son Partes en la Convención Suplementaria de 1956,

1. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente en su decimoséptimo período de sesiones:

« *La Asamblea General,*

» *Recordando* el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el que se enuncia que " Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas ",

» *Creyendo* que la esclavitud, la trata de esclavos y todas las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud deben ser abolidas,

» *Creyendo además* que la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y Estados miembros de los organismos especializados en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956, y que la plena aplicación de dichos instrumentos constituiría un progreso importante hacia el logro del objetivo que se persigue,

» *Tomando nota* de que hasta ahora 48 Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado no son Partes en la Convención de 1926 y de que 71 Estados Miembros no son Partes en la Convención Suplementaria de 1956,

» 1. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado que todavía no sean Partes en esas Convenciones a que se adhieran a las mismas;

» 2. *Encarece* a los Estados Partes en esas Convenciones a que cooperen plenamente en el cumplimiento de sus disposiciones, en especial transmitiendo al Secretario General, si no lo han hecho todavía, los datos que se piden en el párrafo 2 del artículo 8 de la Convención Suplementaria de 1956. »

2. *Decide* continuar el examen de la cuestión de la esclavitud en su 36.º período de sesiones.

1231.ª sesión plenaria,
24 de julio de 1962.